

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

DEPTO. SUPLENTE
M.V.P. F.D.G.

SEGURIDAD SOCIAL

29 MAR 1963 13

FOLIO

SANTIAGO,

CIRCULAR N° 167.-

29 MAR 1963

Reconsidera Circular N° 162 en la parte relacionada con el inciso 2° de su párrafo 4°.-

Por Circular N° 162 de Diciembre último, esta Superintendencia impartió normas para la aplicación de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 15.021, sobre facilidades para el pago de imposiciones de previsión.

Con motivo de una reclamación formulada por un imponente, y de un mayor estudio sobre la materia, esta Oficina ha reconsiderado la Circular referida en el párrafo precedente, en lo concerniente a los requisitos que deben cumplirse por los deudores morosos que acogidos a las franquicias del art. 18 de la ley, deben cancelar las cuotas trimestrales correspondientes.

En consecuencia, el inciso 2° del párrafo 4° de la Circular 162 debe sustituirse por el siguiente texto:

" Igual prueba deberán producir al momento de efectuar cada uno de los abonos trimestrales a que la ley se refiere",

Por lo tanto, sírvase Ud., tener por rectificado, en la forma antes señalada, el inciso 2° del párrafo 4° de la Circular N° 162 de Diciembre de 1962.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS.
Superintendente Subrogante.